

C/ Padre Claret nº 13

28770 Colmenar Viejo (Madrid)

Tfn: 91.847.44.61 Fax: 91.847.44.64

## **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

**DECANO**

**COLMENAR VIEJO**

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado que mientras se mantenga el estado de alarma no procede la presentación “en ningún caso” de escritos procesales de manera presencial, limitándose la forma telemática (LexNET o sistemas equivalentes en Navarra, Aragón, Cantabria, Cataluña y el País Vasco) a aquellos que tengan por objeto única y exclusivamente actuaciones procesales declaradas urgentes e inaplazables por las instrucciones y acuerdos del órgano de gobierno de los jueces.

El CGPJ entiende que, “ignorar estas prohibiciones y limitaciones supone contrariar la finalidad de la declaración de estado de alarma, en la medida en que la presentación de un escrito desencadenaría la obligación procesal de proveerlo, actuación procesal que, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, debe entenderse suspendida”.

El acuerdo precisa, no obstante, que la suspensión de plazos procesales no impide, de acuerdo con el apartado 4 de la citada disposición adicional, la adopción de aquellas actuaciones judiciales “que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso”, por lo que dicha suspensión no alcanza a la presentación de escritos que se encuentren vinculados con actuaciones judiciales urgentes y necesarias.

Además, la Comisión Permanente ha acordado extender el alcance de la suspensión de los plazos procesales prevista en el Real Decreto 463/2020, con carácter general, a aquellos plazos legalmente establecidos para el cumplimiento de obligaciones legales con proyección procesal y, en particular, a los que rigen para la presentación de solicitud de concurso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 43.1 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto se **ACUERDA dar instrucciones a los profesionales, a través de los correspondientes colegios, para que sólo presenten en la Oficina de Decanato escritos referidos a las causas**

**citadas en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y cuando ello resulte urgente e inaplazable.**

Todas las demandas que se presenten, no reuniendo los requisitos exigidos y que no hagan expresamente constar en la presentación el carácter urgente e inaplazable y los motivos, serán devueltas por el decanato.

En Colmenar Viejo a 19 de marzo de dos mil veinte

**MAGISTRADA DECANA**

**Raquel Sánchez Escobar**